

#### DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1 TELÉFQÑO NÚM. 19.593

Año CCLXXVI.-Tomo II

Valencia, Domingo 16 Mayo 1937

Núm. 136.-Página 717

### SUMARIO

### Ministerio de Marina y Aire

Decreto creando el arma de Aviación, integrada por todas las fuerzas y servicios que se expresan, y autorizando al titular de este departamento para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto.—Página 719

### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Auxiliar del Juzgado Especial de Albacete a don Luis Martínez Martínez.— Página 720

Otra nombrando Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Almería a don Miguel Ruíz Ramírez.—Página 720

Otra disponiendo la apertura de un libro de inscripciones para los Registros de la Propiedad en substitución de los destruídos total o parcialmente por accidentes de guerra. Página 720

Otra separando definitivamente del cargo, con pérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo.—Página 720

Otra jubilando, con la pensión que se determina, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, a don Juan Costas Verdiá.— Página 720

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Letrados de este departamento don Fernando Campos Salcedo.—Página 720

#### Ministerio de la Guerra

Orden circular confirmando en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División a los señores que se citan.—Página 721

Otra idem id. id.—Página 721

Otra disponiendo que el cargo de . Subcomisario general, que actuará como Inspector del Ejército de Operaciones del Norte, recaiga a favor de don José Lain Entralgo.—Página 721

Otra ampliando a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra.—Página 721

## Ministerio de Marina y Aire

Orden ascendiendo a los emplos inmediatos al Teniente de Navío don Pedro Predo Mendizábal y Alférez de Navío don Gregorio Gómez Mereño.—Página 721

Otra estableciendo las normas de clasificación del Personal de Marinería, a los efectos de suministro de prendas de vestuario.—Página 721 Otra concediendo el reingreso en la

Otra concediendo el reingreso en la Armada al personal que se relaciona.—Página 721

Otra disponiendo cause alta en Aviación, como Capitán movilizado; el Ingeniero industrial don Ernesto Armisen Cómez.—Página 722

Otra modificando la O. C. de 23 de Abril próximo pasado, sobre uniformidad dei personal que presta sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, en la forma que se indica.—Página 722

Otra anunciando una convocatoria para cubrir 60 plazas de Conductores motoristas eventuales de Aviación.—Página 722

#### Ministerio de Hacienda

Orden concediendo a la Oficina de Colocación Obrera de Bilbao franquicia postal.—Página 722

### Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad, al servicio de la Generalidad, en la provincia de Barcelona, a don Luis Benítez Avila.—Página 723

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden aprobando el modelo que se describe como distintivo que acredite la condición de funcionarios pertenecientes a los diferentes Cuerpos del Instituto Geográfico.

—Página 723

Otra disponiendo que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Castellón lleve el nombre de «Juan Marco», muerto en los frentes en defensa de la libertad.— Págino 723

Otra concediendo el derecho a matricula gratuíta y subsidio de 150 pesetas mensuales a la alumna de la Escuela Normal de Murcia doña Josefa Barnés Martínez.— Página 723

Otra aprobando presupuesto por pesetas 15.140, para obras y material del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Almería.— Página 723

Otra disponiendo actúe en calidad de Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, cerca de la Sociedad de Naciones y del Instituto Internacional de Cooperatión Intellectuelle, la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Página 723

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Topógrafo don Manuel Torres García, del Instituto

Geográfico.—Página 723

Otra disponiendo perciban en concepto de subvención, por comisión de servicio, la cantidad de 6.000 pesetas los Directores provinciales de Primera Enseñanza.—Página 724 Otra creando con carácter definitivo

las escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Página 724

## Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden nombrando, con carácter interino, Presidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid, a don Fermín Blázquez Nieto.—Página 724

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos que puedan corresponderle, al Jefe de Negociado del Cuerpo general de Estadística de este departamento don Luis Romero Calonge.—Página 724

Otra ídem íd. al Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería) de Madrid a doña Emilia Marroquín de

Pedro.—Página 724

Otra ídem íd. del Auxiliar de Delegación de Trabajo, adscrito a la de Alicante, don José Just Pascual.

—Página 725

Otra disponiendo se le reintegre al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Jefe de Negociado de este departamento don Luis Layrón Colom.

—Página 725

Otra ídem íd. al Jefe de Negociado de segunda clase doña Juana Ferrater Sagrario.—Página 725

Otra ídem íd. íd. don Joaquín Machado Ruíz.—Página 725

Otra ídem íd. íd. don Miguel España Arrugaeta.—Página 725

Otra disponiendo que al personal administrativo y subalterno de Jurados Mixtos le pueda ser concedida la situación de excedencia voluntaria, a petición propia.— Página 725

Otra disponiendo se constituya en Albacete un Jurado Mixto circunstancial en la forma que se expresa.—Página 725

#### Ministerio de Agricultura

Orden suspendiendo de empleo y sueldo al funcionario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola doña Társila Febles.—Página 726

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola que se mencionan.—Página 726

Otra disponiendo cese de prestar sus servicios el Oficial de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola don Fernando Benito Rivas, a resulta de lo que en su día pueda alegar como justificación de esta sanción.—
Página 726

Otra anulando la de 23 del próximo pasado relativa a aprovisionamiento de la población civil en el territorio leal al régimen. Pági-

na 726

Otra aprobando la relación que seinserta de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen. Página /26

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos don Narciso Ullastres Costa.—Página 726

#### Ministerio de Industria

Orden disponiendo persistan los precios de los meses de Febrero y Marzo último del plomo en barra y elaborado.—Página 727

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden concediendo licencia por tiempo ilimitado al Cartero urbano de Gandesa (Tarragona) don Jaime Sobregrau Alemany.—Página 727

Otra ídem íd. de Pedro Muñoz (Ciudad Real) D. David Sahuquillo Ló-

pez.-Página 727

Otra ídem íd. de Orihuela (Alicante) don Antonio Pérez Moreno.—Página 727

Otra ídem íde de Lucena del Cid (Castellón) don Arsenio Piqueras

Cañete.—Página 727

Otra idem id. de la Administración Principal de Barcelona don Rosendo Armengol Grau. — Págiria 727

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Cartero urbano en Puebla de Don Fadrique (Granada) a don Francisco Jiménez Torres.— Página 727

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Cartero urbano de Sitges (Barcelona) don Isidro Alvarez Surell.—Página 728

Otra idem id. de la Administración Principal de Barcelona don Vicente Saló Serra.—Página 728

Otra separando definitivamente del servicio al Cartero peatón de Jabalquinto (Jaén) don Francisco Juárez Escribano.—Página 728

Otra disponiendo se le reintegre en su destino y lugar que en el escalafón del Cuerpo de Ordenanzas de Semáforos ocupaba don José Antón Baile.—Página 728

Otra disponiendo reingrese en el Cuerpo a que pertenece el ex Subdelegado marítimo de Algeciras don Domingo Enrique Sancho y quede en situación de disponible gubernativo.—Página 728

### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden nombrando Oficial técnico de la Delegación Provincial de Asistencia social de Valencia a don Rafael Roldán Fernández. — Págiria 728

Otra confirmando en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia social a los señores que se

expresan.—Página 728

Otra disponiendo que, a los efectos de vigilancia y regulación de la venta de productos y medicamentos, se nombre un obrero por cada entidad almacenista o mayorista de Madrid de dicha actividad, que ostentará la autoridad delegada de este Ministerio a los fines que se expresan.—Página 729

#### Ministerio de Comercio

Orden dejando sin efecto la de 26 de Noviembre de 1936, relativa a la destitución del Agregado Comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López, y reintegrándole al escalafón correspondiente, con rehabilitación de todos sus derechos.—Página 729

Otra concediendo los beneficios dispuestos en Orden de 3 de Mayo actual a los almacenistas importadoras de motores.—Página 729

Otra disolviendo como entidades oficiales todas las Cámaras de Comercio Españolas establecidas en el extranjero.—Página 729

#### Administración Central

HACIENDA.— SUBSECRETARÍA.—SEC-CIÓN DE CARABINEROS.— Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 73

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

#### DECRETO

Con motivo de nuestra lucha en defensa de la independencia española y de las libertades del pueblo, el Gobierno viene dando a la Aviación un desenvolvimiento verdaderamente extraordinario, si se compara el ya adquirido con la penuria de este modernísimo elemento de combate antes de Julio de 1936. Dióse en tal sentido un gran paso de avance cuando, en Septiembre último, se separó del Ministerio de la Guerra todo lo concerniente a las fuerzas aéreas, constituyendo con los servicios de las mismas una rama ministerial que tiene hoy organización autónoma dentro del Ministerio de Marina y Aire. Pero la estructura abocetada en el Decreto que creó la Subsecretaría del Aire necesita perfilarse mediante nuevas disposiciones, iniciadas por el presente Decreto que tiende a dibujar con trazos más firnes la personalidad del arma, fundiendo de modo definitivo la Aviación militar y naval, antes separadas, estableciendo moldes adecuados para las diversas especialidades y vinculando debidamente los eslabones de la cadena invisible que une el avión en pleno vuelo con el taller donde se construye y repara.

No se va a la nueva organización pensando solamente en las exigencias de la lucha actual, aunque ellas por si solas bastarían a justificarla, sino atalayando también el porvenir que nos obligará à asegurar los frutos de la victoria, no contra enemigos internos porque éstos habrán de ser aplastados. sino contra adversarios externos de quienes cabe esperar un acecho constante contra nosotros por odio a un régimen de plena libertad, por deseo de adueñarse de nuestras riquezas naturales y por el afán imperialista de ocupar posiciones en país de tan envidiable situación geográfica como España. Nuestra fortaleza debe impedir que coyunturas peligrosas favorezean tales designios. La aviación habrá de constituír base principal de esa fortaleza futura. Su preeminencia como instrumento defensivo y ofensivo está suficientemente acreditada durante estos nueve meses de guerra, en el curso de los cuales el cielo español ha sido escenario de épicas hazañas gran parte de ellas a cargo de muchachos casi imberbes, en qui nes la intrepidez ha cubierto las lagunas, de una instrucción recibida demasiado aprisa. Técnicos de todas las nacionalidades manifiestan su asombro por capacitación tan rápida en nuestras

Mary Mary

fuerzas aéreas, cuya improvisación resultaría inexplicable si no se tuvieren en cuenta muy singulares aptitudes de la raza.

Pues bien, todo lo conseguido y lo que en el mismo orden se prepara hay que encuadrarlo mientras simultáneamente se organiza una industria aero-náutica capaz de llenar por sí sela las necesidades nacionales, para las que nuestra ambición señala amplísima órbita.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en décretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el arma de Aviación, que estará compuesta por todas las fuerzas y servicios aeronáuticos de la República, más las fuerzas y servicios de la Defensa Especial contra Aeronaves.

Artículo segundo. Las fuerzas de Aviación las constituirán:

- a) El Estado Mayor.
- b) Lor organismos de Mando!
- c) La totalidad de las unidades, dependencias y servicios de Aviación.

Artículo tercero. En tiempo de paz se organizarán las fuerzas de Aviación de forma que puedan actuar independiente q en combinación con las de mar o tierra.

Los aviones embarcados quedarán permanentemente a disposición de la Marina militar, siendo mandados y servidos por personal del Cuerpo general de Aviación que haya seguido el oportuno curso de aplicación naval, personal que solamente a los efectos tácticos y de disciplina dependerá del mando naval militar.

En tiempo de guerra, el organismo en que recaiga la dirección de la misma designará las unidades que hayan de estar a disposición de las fuerzas de mar o tierra, así como las que hayan de actuar independientemente.

Artículo cuarto. El personal del arma, de Aviación se agrupará en los Cuerpos siguientes:

- a) Cuerpo general de Aviación.
- b) Cuerpo Auxiliar de Aviación.
- c) Maestranza de Aviación.

El primero lo formará todo el personal en vuelo, teniendo cada una de las especialidades su respectivo escalafón. Una vez constituídas las escalas iniciales, los Oficiales que nutran las inismas procederán de la Academia o Academias que se establezcan.

El segundo lo integrarán los Ingenieros aerotécnicos, Intendencia le Aviación, Sanidad de Aviación, Mecánicos y Armeros que no vuelen, Conductores, Especialistas de Aeronántica de la primera Sección de los Cuerpos Auxiliares de los Servicios Técnicos de

la Armada y demás Cuerpos que poseen especialidad auxiliar aeronántica.

El tercero abarcará el personal obrero de todas las categorías procedente de la Aviación civil, naval o militar.

Artículo quinto. Para constituír el Cuerpo general de Aviación se fusionará el personal con título y aptitud reconocida, procedente de Aviación militar, naval y civil, ordenándolo por mantigüedad en el empleo el día 18 de Julio de 1936, salvo los no procedentes de Academias militares, para quienes se tendrá en cuenta la antigüedad de los empleos obtenidos con posterioridad a la referida fecha.

Artículo sexto. El Cuerpo general de Aviación se dividirá en Escala del Aire y Escala de Tierra.

El personal de la Escala del Aire pasará a la de Tierra cuatro años antes de la edad fijada para el retiro en los distintos empleos del Ejército, retirándose a la misma edad que en éste.

La Escala de Tierra la formarán el personal con título aeronáutico actualmente en servicio de Aviación y el que con posterioridad desee pasar a ella desde la escala del Aire. En la Escala de Tierra y si las plantillas de la misma lo consientan, podrán, por excepción, ser incluídos con los grados que tuvies sen reconocidos u otros inferiores los Jefes y Oficiales que, acoplados durante esta campaña a la Aviación o en funciones auxiliares de la misma, hubiesen prestado servicios relevantes a juico del Ministro de Marina y Aire.

Artículo séptimo. A los quince años de servicio de vuelo, el personal de la Escala del Aire podrá pasar a la de Tierra, intercalándose en ésta según su antigüedad y conservando los derechos que hubiese adquirido.

Artículo octavo. Los militares con título de Piloto que presten actualmente servicio en la Aviación civil, naval o militar y deseen pasar al arma de Aviación, lo solicitarán en un plazo de diez días a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo noveno. Las Escalas de las distintas Secciones del Cuerpo Auxiliar de Aviación se formarán de análoga forma que las de las Secciones del crerpo general. El personal que aspire a pertenecer al mismo, lo solicitará durante un plazo de quince días, a partir de los treinta de la publicación de este Decreto.

Artículo décimo. Los Pilotos, Radiotelegrafistas, Mecánicos y Obreros civiles de Aviación al servicio del Estado podrán ser clasificados militarmente para incluírlos de modo definitivo, si así se dispusiere, en los distintos Cuerpos del arma.

Artículo once. Disposiciones ulteriores determinarán la composición de los Cuerpos de Intendencia de Aviación y Sanidad de Aviación, así como el reclutamiento de su personal.

Artículo doce. Para formar la Maestranza de Aviación se unificarán los de rechos y deberes que se deriven de la organización industrial aeronáutica.

Artículo trece. Las reservas del arma de Aviación estarán constituídas por el personal que haya servido en Aviación civil, naval o militar, así como por Ingenieros especialistas y Obreros aeronánticos.

Artículo catorce. Dentro del arma de Aviación funcionará la Jefatura de la Defensa Especial contra Aeronaves, que tendrá el mando táctico y administrativo de todos los elementos a sus ór-

Artículo quince. Los elementos antiaéreos que se cedan a las unidades del Ejército o de la Marina seguirán mandados por personal de la Defensa Especial contra Aeronaves, pero a los efectos tácticos y de disciplina estarán a las órdenes del departamento al cual queden circunstancialmente incorporados.

Artículo diez y seis. Los Jefes y Oficiales de la Defensa Especial contra Aeronaves que procedan de Cuerpos 1:1 Rjército o de la Marina no serán baja en los mismos.

Los Suboficiales, Cabos y soldados pertenecerán al arma de Aviación.

Artículo diez y siete. Se autoriza al al Ministro de Marina y Aire para dictar las disposiciones reglamentarias encaminadas a desarrollar este Decreto

Artículo diez y ocho. Queden derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por este Decreto.

Artículo diez y nueve. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes

Dado en Valencia, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ El Ministro de Marina y Aire, INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 36 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de ese Juzgado Especial a don Luis Martínez Martínez, que servía el mismo cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de ChinchiLo digo a V. S. para su conscimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial de Albacete.

Ilmo. Sr: De conformidad c n lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Presidente suplente del Jurado de Urgencia de Almería a don Miguel Ruíz Ramírez, Juez de Primera Instancia Instrucción interino que sirve el Juzgado número uno de los de dicha población, en el que continuará prestando sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo, de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 3 de Octubre último dió pormas para facilitar las inscripciones en los Registros de la Propiedad destruídos total o farcialmente por accidentes de guerra, ordenando la apertura de un libro especial de inscripciones con objeto de atender a las urgentes necesidades del momento sin acudir al lento procedimiento que la Ley de 15 de Agosto de 1873 estableció para la reconstitución de los Registros destruídos. En dicho libro se autorizó, en un principio, la inscripción de las escrituras del Banco Hipotecario de España y después las del I stituto Nacional de Previsión; posteriormente otras entidades oficiales también han solicitado autorización para inscribir y la creación de otro libro análogo para los Registros mercantiles destruídos.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. En los Registros mercantiles destruídos total o parcialmente por accidentes de guerra se abrirá un libro de inscripciones, análogo a creado por el Decreto de 3 de Octubre último para los Registros de la Propiedad.

Segundo. En este libro y en el creado por el mencionado Decreto en los Registros de la Propiedad, se inscribirán aquellas escrituras susceptibles de inscripción, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio

En uso de las facultades que me estén atribuídas por el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del mismo,

Este Ministerio acuerda separar definitivamente de su cargo, con rérdida de todos los derechos inherentes al mismo, al Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Juan Costas Verdiá, Notario de Valencia, y de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento Notarial y 36 y concordantes de su anexo I,

Este Ministerio ha acordado jubilar al citado Notario, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, debiendo anunciarse a su tiempo y al turno que corresponda la vacante que produce esta jubilación, y asignando al interesado la pensión de 12.000 peseus anuales con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 5 el actual por el Oficial Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaria de este Ministerio, don Fernando Campos Salcado, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 1 de Junio próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado solictante, don Fernando Campos Salcedo, la excedita voluntaria en el citado cargo, on un período de tiempo no menor de naño y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

P. D., M. SANCHEZ ROCA

### MINISTERIO DE LA GUE-RRA

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en sus cargos de Comisarios Delegados de Guerra de División a los sisiguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de los Cuerpos de Ejército que se expresan a continuación:

Don Ramón Díaz Hervás, cerca del Jefe del Primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Manuel González Molina, cerca del Jefe del Segundo Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Francisco Antón Sanz, cerca del Jefe del Tercer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Feliciano Benito Anaya, cerca del Jefe del Cuarto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don Luis Delage García, cerca del Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Don José Junco Toral, cerca del Jefe del Sexto Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su cargo de Comisario Delegado de Guerra de División a los siguientes señores, que actuarán en funciones de su cargo cerca de los Jefes de las Divisiones que se expresan a continuación:

Don José Conesa Arteaga, cerca del Jefe de la Tercera División.

Don Carlos Sanz Asensio, cerca del Jefe de la Quinta División.

Don Pedro Bonc Piombo, cerca del Jefe de la Octava División.

Don José Climent Pastor, cerca del Jefe de la Décima División.

Don Juan Meñoz Lizcano, cerca del Jefe de la Décimocuarta División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden circular de esta fecha, elevando a seis el número de Subcomisarios dependientes del Comisariado general de Guerra,

He resuelto que el cargo de Subcomisario genera creado recaiga en don José Lain Entralgo, que actuará como Inspector del Ejército de Operaciones del Norte, con residencia en Santander, en cuanto se relacione con los trabajos y cometido del Comisariado general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda ampliado por esta Orden a seis el número de Subcomisarios generales dependientes del Comisariado general de Guerra a que se refiere el artículo cuarto de la Circular de 15 de Octubre de 1936 (D. O. número 211).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

### MINISTERIO DE MARINA V AIRE

#### ORDENES

Producida vacante en la escala de Capitán de Corbeta y sus resultas, porfallecimiento de don Remigio Verda Joli, ocurrido el día 2 de Enero del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto asciendan a sus inmediatos, empleos el Teniente de Navío don Pedro Predo Mendizábal y Alférez de Navío don Gregorio Gómez Mereño, por cer los primeros de sus respectivas escalas que se hallan en condiciones para el ascenso. La antigüedad que les corresponde en sus nuevos empleos es la de 3 de Enero próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Febrero siguiente.

Don Pedro Predo Mendizábal debera ser escalafonado a continuación del Capitán de Corbeta don Luis Junquera y Ruíz Gómez y don Gregorio Gómez Meroño a continuación del Teniente de Navío don José Ruíz de Ahumada.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO Señor Jefe de la Sección del Personal. Señores...

Este Ministerio, teniendo en cuenta los distintos casos que puedan darse en las actuales circunstancias sobre facilitación de vestuarios a la Marinería. Ha resuelto que:

Los buques y atenciones que tengan necesidad de solicitar prendas de vestuario para sus dotaciones, al formular los pedidos deberán clasificar al personal con arreglo a los siguientes puntos, debiendo levantar tantas relaciones duplicadas cuantos sean los casos en que se encuentre el personal.

Primero. Náufragos.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la indemnización.

Segundo. Evadidos de la zona faccibsa.—Les corresponde un vestuario completo con cargo a la Hacienda.

Tercero. Reingresados en la Armada.—Les corresponde un vestuario de guerra con cargo a la Hacienda.

Cuarto. Excedidos en el servicio.— Una muda de lanilla, una muda de faena gris y un par de borceguíes o su equivalente en otras prendas, caso de conservar algunas de aquéllas.

Quinto. Pérdida en los frentes.—Con cargo al plus, cuanto necesiten, debiendo firmar las relaciones el Jefe de la Columna o el Oficial ed su brigada.

Sexto. Deterioro en faenas extraordinarias.—Cuanto necesiten, con cargo al plus o al fondo económico de la atención.

Séptimo. Personal procedente de retirados.—Deben sufragarse ellos los gastos.

Octavo. El personal que dejó su vestuario en zona no facciosa.—Como por ejemplo en Mahón. Deben interesar su envío o remisión al punto de su actual destino.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.—Bl Subsecretario, Antonio Ruíz. Señor Intendente general de la Flota. Señores...

Como resultado de la revisión de expedientes, llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA número 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, el personal siguiente:

Operario de segunda (apto para primera) de Maestranza de Arsenales, don José Vigiola Garay.

Operario de segunda de ídem íd., don Francisco Bautista Leandro.

Peón de idem id., don Jerónimo Maestre Páez

Operario de segunda de la Segun-

da Sección del C. A. S. T. A., don Angel Sánchez Marconell.

Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional, hasta transcurrido seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la ciase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 14 de Mayo de 1937. INDALECIO PRIETO

Señores...

Excnio. Sr.: He resuelto que el Ingeniero industrial don Ernesto Armisea Gómez cause alta en el arma de Avia ción como movilizado mientras duren las circunstancias actuales, con la categoría de Capitán, en la que disfrutará la antigüedad de esta fecha, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la próxima revista de Comisario. Al propio tiempo vengo en disponer que el citado Capitán pase a prestar sus servicios a la Defensa Especial contra Aeronaves, para la orgunización del Negociado de Fabricación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Queda modificada la O. C. de 23 de Abril próximo pasado (GA-CETA número 115), sobre uniformidad del personal que presta sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, en el sentido de que se suprimen las iniciales D. E., C. A., llevando en su lugar colocado debajo del emblema de Aviación y a un centímetro de distan-. cia del mismo, un círculo de tres centímetros de diámetro, bordado en azul claro, sobre el que aparece en silueta la figura de un guerrero de dos centímetros de alto y avión de o'5 centímetros, bordados en amarillo, y bordeando el círculo un cordoncillo plateado segú i el diseño que anexo se acompaña.



Lo digo a V. I. para su conocimien to y cumplimiento. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Seffores...

Excino. Sr.: He resuelto se celebre un concurso pra cubrir plazas de Conductores motoristas, existentes en el arma de Aviación, con arreglo a las normas siguientes:

Artículo primero. Se abre un concurso para cubrir, con carácter eventual, 60 plazas de Conductores moto istas de Aviación, al que podrán concurrir soldados y Cabos de Aviación y paisanos mayores de 18 años y menores de 30, que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectos a l Frente Popular y se encue tren en posesión de carnet de conducción de segunda clase.

Artículo segundo. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia a la Subsecretaría del Aire dei Ministerio de Marina y Aire en Valencia, acompañadas del certificado que menciona en el artículo ciado anteriormente, haciendo constar en el mismo la fecha en que causó alta en el partido o Sindicato a que pertenecen, y la de los soldados y Cabos sustituirán este aval por certificado del Cemisario político del Aeródromo o dependencia donde presten servicio los mismos.

Artículo tercero. El plazo de admisión de instancias termin rá el día 31 del actual; las instancias que lleguen con posteriordad a esta fecha serán consideradas como no recibidas.

Artículo cuarto. A la terminación del pl zo de admisión de instancias y previo aviso, los solicitantes deberán efectuar su presentación en la Jefatura de Transportes de la Subsecretaría del Aire, para someterse al reconocimiento facultativo, por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas, así como especialmente de agudeza visual y auditiva, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire tendrá dispuesto personal médico militar o de la Armada que considere necesario.

Artículo quinto. El personal que resulte útil será examinado de los conocimientos siguientes:

Examen teórico.— Código, Reglamento de Circulación y Aritmética (ejercicios de las cuatro reglas).

Examen escrito.—Nociones del motor de explosión y carburadores.

Examen práctico.—Prácticas de conducción de motocicleta.

Artículo sexto. Los paisanos que sean admitidos, se comprometerán a servir en el arma por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Artículo séptimo. Los Conductores motoristas eventuales vestirán el uni-

forme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia Militar.

Artículo noveno. El personal paisano percibirá, durante su compromiso, un jornal de doce pesetas y la dieta de 7'50 pesetas diarias, más 8'50 pesetas mensuales corresponidentes a las ventajas de Cabo.

Los soldados y Cabos que obtengan plaza, sin perder los derechos adquiridos sobre ascensos que puedan obtener durante su compromiso como Cabos Conductores motoristas eventuales, dejarán de percibir los haberes que tienen como tales soldados y Cabos, disfrutando de los mismos derechos que los paisanos, sin que ambos puedan percibir más devengos ni gratificación alguna por salida u otro concepto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

### MINISTERIO DE HACIEN-DA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama remitido al Ministerio de Comunicaciones por el Consejeor de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco, en el que solicita la concesión de franquicia postal para la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera;

Resultando que, según manifiesta el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobierno del País Vasco en su telegrama de fecha 20 del próximo pasado mes de Abril, la Administración de Correos de Bilbao estima que la correspondencia oficial de la Oficina de Colocación Obrera debe cursarse a través de los Ayuntamientos, lo que ocasiona retrasos y dificultades en el servicio de la referida Oficina;

Considerando que, con arreglo ai artículo 11 de la Ley de Colocación obrera y el 64 del Reglamento para su aplicación «Utilizarán en franquicia el correo, el teléfono y el telégrafo» las Oficinas de Colocación Obrera,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar que precede conceder a la Oficina de Colocación Obrera de Bilbao la franquicia postal solicitada por el Consejero de Trabajo y Previsión del Gobeirno del País Vasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D., J. BUGEDA

Ilustrísimo senor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

### MINISTERIO DE LA GO-BERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Teniente Coronel del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, al servicio de la Generalidad, con la gratificación anual de cinco mil quinientas pesetas y dos mil de indemnización por servicios, a don Luis Benítez Avila, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937. P. D.,

WENCESLAO CARRILLO Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

-xxx-

### MINISTERIO DE INSTRUC-CION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que los diferentes Cuerpos del Instituto Geográfico, posean un distintivo que acredite su condición a los funcionarios que los integran en actos de servicio y otros oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el modelo que se describe a continuación y autorizar su uso a todos los funcionarios pertenecientes, al Instituto Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 13 de Abril de 1937.

P. D., W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

(Descripción del distintivo: Sobre fondo blanco una estrella roja de cinco

puntas, en cuyo centro figura el emblema del Instituto Geográfico. En la parte superior del círculo los colores de la bandera nacional).

Ilmo. Sr.: Muerto en el frente, en defensa de la libertad e independencia de la patria, el estudiante Juan Marco, natural de la ciudad de Castellón, y a propuesta de las organizaciones juveniles,

Este Ministerio ha acordado que el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Castellón lleve el nombre de «Juan Marco».

Valencia, 2 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que además de los incluídos en las Ordenes de 30 de Enero último y complementarias, tiene derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuíta y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA de 15 de Enero) y 5 de Marzo último (GA-CETA de 7), la alumna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia, doña Josefa Barnés Martínez, a quien se le devolverá el carnet número 37 de la F. U. E., que al efecto ha aportado, por mediación del Director del indicado Centro.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA» sirva de notificación a dicha alumna y al Habilitado correspondiente.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto elevado a la Subsecretaría de este Ministerio por el Comisario Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Almería, para reparación de los desperfectos causados en el edificio y enseres de dicho Centro, y

Resultando que dicho presupuesto abarca los conceptos y cantidades siguientes:

Material de escritorio, 750 pesetas; dos máquinas de escribir, 3.000 pesetas; reparación de la instalación eléctrica, timbres, aparatos de luz, etc., 1.150 pesetas; carpintería, reparación, pintura y construcción de mobiliario, puertas y ventanas, así como entarima-

do de dos clases y la biblioteca del claustro, 1.980 pesetas; solería (enlosado de pisos), 480 pesetas; cerrajería, arreglo y construcción de cerraduras y llaves, así como reparación de la verja del patio, 690 pesetas; reparación de la vivienda del Conserje, 650 pesetas; ídem de la conducción, cañerías, etc. de agua, 790 pesetas; ídem de la instalación de gas, 850 pesetas; arreglo del piso del patio para que pueda ser utilizado por los alumnos, 640 pesetas; mobiliario para los despachos de la Dirección, Secretaría y Oficinas, 1.65) pesetas; blanqueo y decoración de toñ) el edificio, 1.940 pesetas; limpieza y desinfección del local, 570 pesetas.-Total, 15.140 pesetas.

Considerando que las precitadas obras y adquisiciones pueden realizarse por el sistema de adminstración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GA-CETA del 10).

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho presupuesto por las indicadas quince mil ciento cuatenta pesetas.

Segundo. Que las obras se realicen por administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo III, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del presu puesto de este Ministerio para el año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D., NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por considerarlo altamente beneficioso a los intereses culturales de España en sus relaciones con los demás países,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas actúe en calidad de Comisión Nacional de Cooperación Intelectual cerca de la Sociedad de Naciones, y del Instituto Internacional de Cooperation Intellectuelle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, una plaza de Topógrafo ayudante primero, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del qué la desempeñaba, don Félix Heredia Morán.

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase don Manuel Torres García, que se halla en situación de supernumerario en expectación del reingreso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

> P. D., W. ROCES

Señor Delegado del Gobierno en el Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: El funcionamiento de las Direcciones Provinciales de Primera Enseñanza, exige atènder a gastos que necesariamente han de producirse si se pretende que estas representaciones ministeriales se ostenten con el decoro ncesario; por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores provinciales de Primera Enseñanza, nombrados en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 22 de Febrero último (GACE-TA del 23), perciban, en concepto de subvención por comisión de servicio, la cantidad de 6.000 pesetas aruales con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo noveno y concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 6 de Mayo de 1937.

> P. D., W. ROCES

Señor Director general de Primera En señanza.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias y propuestas elevadas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza para la creación definitiva de las escuelas nacionales que figuran en la adjunta relación, y

Teniendo en cuenta que, según en las mismas se justifica, los respectivos Ayuntamientos disponen de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de dichas escuelas y que están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son pro-

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las escuelas nacionales que figuran en la reiación que se acompaña, con cargo al capítulo primero, artículo primero,

grupo tercero, concepto único del vi- en el casco, dos unitarias de párvugente Presupuesto de este departamento, y

Segundo: Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con destino a las escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposi-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D., W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Relación de las escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden ministerial fecha 11 de Mayo de 1937:

Número 1, Crevillente (provincia de Alicante), en el casco, una escuela unitaria de párvulos.

- 2, Elche (Alicante), Altabix, una mixta servida por Maestro.
- 3, Gata de Gorgos (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 4, Jalon (Alicante), en el casco, tres unitarias, una de niños una de niñas y una de párvulos.
- 5, Jávea (Alicante), en el casco, una unitaria de niños.
- 6, Pinoso (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 7, Pinoso (Alicante), Las Encebras, una mixta servida por Maestra.
- 8, San Juan (Alicante), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 9, San Juan (Alicante), Fabraquer, una unitaria de niños (la mixta existente conviértese en de niñas).
- 10, Gavá (Barcelona), en el casco, dos unitarias de párvulos.
- 11, Sisante (Cuenca), en el casco, dos unitarias de niñas.
- 12. Darro (Granada), en el casco, una unitaria de niños.
- 13, Fonelas (Granada), Almidar, una mixta servida por Maestro.
- 14, Montillana (Granada), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de niñas.
- 15, Iruela (Jaén), en el casco, dos unitarias, una de niños y una de ni-
- 16, Corbera de Terra Alta (Tarragona), en el casco, dos unitarias de párvulos.
- 17, Linares de Mora (Teruel), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 18, Algemesí (Valencia), en el casco, cinco unitarias de niños, cinco de niñas y seis de párvulos.
  - 19, Ayelo de Malferit (Valencia),

- 20, Benifayó de Espioca (Valencia), en le casco, una unitaria de niños y dos de párvulos.
- 21, Jeresa (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 22, Paiporta (Valencia), en el casco, una unitaria de párvulos.
- 23, Ribarroja (Valencia), Vallesa de Mandor, una mixta servida per Maestra.

Totales: Once unitarias de niños, once de niñas, veintidos de párvulos; dos mixtas servidas por Maestro y dos mixtas servidas por Maestra.

Total: 48.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, con carácter interino, sea nombrado Presidente del Jurado Mixto de Comercio en general (Uso y Vestido) de Madrid don Fermín Blázquez Nieto.

Lo que participo a V .S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Dirección general de Seguridad, referentes al Jefe de Negociado del Cuerpo general de Estadística de este Ministerio y Auxiliar de Jurados Mixtos don Luis Romero Calonge, y de acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del expresado funcionario, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, por razón de los cargos que desempeñaba dependientes de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a men

decretar la separación definitiva del Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería) de Madrid Emilia Marroquín de Pedro, con privación de cuantos derechos pudieran corresponderle, no sólo en el cargo de que se trata, sino en cualesquiera otros relacionados con este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de. Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Auxiliar de Delegación de Trabajo, adscrito a la de Alicante, José Just Pascual, como incurso en abandono e destino, con pérdida de cuantos erechos pud can corresponderle, por azón de los cargos que desempeñasen este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejejrcicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Luis Layrón Colom sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conccimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase doña Juana Ferrater Sagratio sea reintegrada al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayó de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase don Joaquín Machado Ruíz sea reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro cargo o destino que pudiera desempeñar actualmente dentro de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA
Señor Subsecretario de Trabajo y
Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jese de Negociado de segunda clase don Miguel España Arrugaeta, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr: La circunstancia de que la situación de excedencia voluntaria se regulase a su debido tiempo, en relación con el personal de los Jurados Mixtos, produjo la consecuencia de gran desconcierto en cuanto al derecho de aquel que pasaba a esta situación, y esto motivó que, por Orden de 3 de Abril de 1936, se suprimiese la concesión de esta situación para el personal que queda expresado.

Ello ha venido, en cambio, a irrogar perjuicio a dicho personal, que se ve privado de un derecho, sin que resulte beneficio para el Estado, siempre que esta situación quedase debidamente regulada, y teniendo en cuenta estas razones de conveniencia de los intereses de la Administración y de los correspondientes al personal de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Frimero. Al personal administrativo y subalterno de Jurados Mixtos le podrá ser concedida la situación de excedencia voluntaria, a su petición y de acuerdo con los preceptos establecidos en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, y

Segundo. El reingreso del personal que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria será asimismo de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones legales anteriormente citadas y. en ningún caso, el funcionario excedente, al reingresar, tendrá derecho a otra vacante que no sea la correspondiente a su catgoria, y suelde que disfrutaba al serle concedida la excedencia, sin que pueda alegar ningún derecho a volver al lugar originario de prestación de sús, servicios, salvo que se encuentre vacante aquella plaza en el momento de corresponderle el reingreso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas a este Ministerio por el Delegado del Instituto de Reforma Agraria y la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra de la provincia de Albacete, interesando la inmediata constitución en dicha provincia de un Jurado Mixto circunstancial que establezca las normas aque deban acomodarse los correspon-

dientes trabajos agrícolas en la próxima campaña;

Considerando que, según las informaciones recibidas, la mayoría o casi totalidad de los predios rústicos de la provincia expresada hállanse sometidos a la intervención del Instituto de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se constituya en Albacete un Jurado Mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de adoptar las bases de trabajo por que han de regirse las labores agrícolas de todo orden en la mencionada provincia.

Segundo. Que dicho organismo lo integren ocho Vocales, en concepto de patronos, y otros tantos, en el de obreros, designados, los primeros, por el Delegado en la provincia del Instituto de Reforma Agraria, y los segundos, por la Federación Provincial de Trabajadores de la Tierra, bajo la presidencia de don José María Martínez Requena, que la ejerce en la primera de las agrupaciones de Jurados Mixtos de la propia capital.

Lo que participo a V. S. a los consiguientes efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA Señor Director general de Trabajo.

### MINISTERIO DE AGRI-CULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo dado cumplimiento el funcionario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola doña Társila Febles, a la Orden ministerial de 5 de Marzo próximo pasado, CACETA 26 del mismo,

Este Ministerio ha acordado declarar suspenso de empleo y sueldo al referido funcionario, sin perjuicio de las resoluciones que ulteriormente pudieran adoptarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Por abandono de servicio en las actuales circunstancias, sin causa justificada, y en uso de las fácultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de -936,-

Vengo en ordenar la separación definitiva del servicio de los funcionarios de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola que se mencionan:

Oficiales: Don Luis Rodríguez-Camuñas, don Luis Sánchez Albornoz, y Auxiliar taquimecanógrafo don Eugenio Pareja Domínguez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Secretario de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en la que participa que desde el 15 de Julio del pasado año, fecha en comenzó a disfrutar el permiso de verano, no se ha presentado en el servicio de que depende el Oficial del referido organismo don Fernando Benito Rivas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el apartado d) del Decreto de 27 de Septiembre de 1036, ha dispuesto el cese de dicho funcionario, a resultas de lo que en su día pueda alegar como justificación de su ausencia.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estando centralizados en la Comisión Nacional de Abastecimientos y en los organismos provinciales de ella dependientes los servicios de avituallamiento de la población civil en el territorio leál al régimen, no precisa dar mayor contenido orgánico al Decreto de 16 de Octubre, en lo que hace referencia a dicho aprovisionamiento, por la cual vengo en disponer que se anule la Orden ministerial a tal efecto dictada con fecha 23 del mes próximo pasado.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.
VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sidó clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Silverio Rabanaque, término municipal de Cañamares.

Juan Martínez Carbó, ídem.

Herederos de Gregorio Bricio, término municipal de Jabalera.

Ana María Monsálvez, término municipal de Puebla del Salvador.

Julian Navarro Zafrilla, idem.

Francisco Soler Pérez, ídem.

Baltasar Cuartero, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalatón correspondiente, de don Narciso Ullastres Coste, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de, Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricuitura.

### MINISTERIO DE INDUS-TRIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último, por la que se señalaban, para los meses de Febrero y Marzo, los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente y ratificados para el mes de Abril por Orden de 16 de Abril pasado,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

### MINISTERIO DE COMUNI-CACIONES Y MARINA MERCANTE

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo, de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Gandesa (Tarragona), don Jaime Sobregrau Alemany, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos opor-

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Tarragona/ Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado de vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanes,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Pedro Muñoz (Ciudad Real), don David Sahuquillo López, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Seifores Director general de Correos,
Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Ciudad
Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Orihuela (Alicante), don Antonio Pérez Moreno, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS Señores, Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Lucena del Cid (Castellón), don Arsenio Piqueras Cañete, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Le digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 reformado del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Rosendo Armengol Grau, licencia para permanecer separado del servicio, por tiempo ilimitado, no menos de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jese del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Barcelona.

• Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero rural de Tijola (Almería) don Francisco Jiménez Torres, nombrado Cartero urbano por Orden de este Ministerio de 6 del pasado Febrero, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Puebla de Don Fadrique (Granada), por la que presenta la renuncia al cargo de Cartero urbano,

He tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo de Cartero urbano ha presentado el referido funcionario, el cual será dado de baja en «l escalafón general del Cuer-

po, con pérdida de todo derecho a su reincorporación al mismo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jese del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Grapada, en Baza.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 15 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Isidro Alvarez Surell, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Subalterna de Sitges (Barcelona).

-Valencia, primere de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señores Director general, Ordenador
de Pagos, Jefe de Negociado de
Presupuestos y Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 12 de Julio de 1934, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y a partir del día 9 de Mayo de 1937, que cumple la edad reglamentaria, del Cartero urbano don Vicente Saló Serra, que disfruta en activo el haber anual de 3.500 pesetas, adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Valencia, primero de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señores Director general, Ordenador
de Pagos, Jefe de Negociado de
Presupuestos, Administrador principal de Barcelona y Director general de la Deuda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me corresponden, con arregio a lo establecido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

He acordado declarar separado definitivamente del servicio al Carteropeatón de Jabalquinto (Jaén) Francisco Juárez Escribano, que tiene asignado el haber anual de 1.473'75 pesetas.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS Señer Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto del 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Ordenanza de Semáforos José Antón Baile quede reintegrado en su destino y lugar que en el escalafón del Cuerpo de Ordenanzas de Semáforos ocupaba, debiendo percibir sus haberes, que no le habían sido abonados, en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 6 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina
mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año (GACETA del 3) y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

He dispuesto que el Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, ex Subdelegado Marítimo de Algeciras, don Domingo Enrique Sancho, reingrese en el Cuerpo de su procedencia, quedando en situación de disponible gubernativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de Agosto último.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Marina
mercante.
Señores...

### MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación provincial de Asistencia social de Valencia, oído el Consejo Nacional de este título y en cumplimiento de la Orden de 6 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial técnico de la referida Delegación de Asistencia social, con el sueldo anual de diez mil pesetas y con cargo a los fondos de la citada Delegación, a don Rafael Roldán Fernández, Oficial Letrado de la disuelta Junta Provincial de Beneficencia de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministres de 8 de Mayo corriente, GACETA del 9,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Delegados provinciales de Asistencia social, Presidentes de las Delegaciones respectivas, a los señores que a continuación se expresan: Albacete, don Jorge Bravo Herreo; Alicante, don Antonio Gómez Ramos; Almería, don José Vizcaino Zapata; Castellón, don José Ferrer Torregrosa; Ciudad Libre, don Eulogio Ruíz Carrasco; Córdoba, don Juan Pérez López; Cuenca, don Felipe de la Rica Altés; Granada, don Francisco Illescas Díaz; Jaén, don Miguel Quintero; Madrid, don José Conrado Menéndez; Murcia, don Valeriano Añaños Pérez: Santander, don Timoteo Chapero Fernández; Toledo, don Jesús Escobar Sánchez; Valencia, don Arturo Blasco Ausejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. A., J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministeño.

Ilmo. Sr.: Todas las grandes conmociones sociales son fácil pretexto para que a su amparo se lleven a/ efecto abusos, de los que son directamente víctimas los ciudadanos sometidos a los rigores de aquellas contingencias y que constituyen unas actividades delictivas que es misión ineludible de los departamentos directivos del Estado reprimir y evi-

Una de estas manifestaciones la constituye el comercio abusivo de productos y medicamentos, no sólo en su calidad, sino en el precio a que se expenden, dándose con ello lugar a la realización de un negocio usurario con la salud pública; varias de estas anomalías han sido advertidas, y, como medida primordial para cortar estos abusos y evitar su comisión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En cada entidad almacenista o mayorista de Madrid y de las regiones a que sucesivamente se haga aplicación de esta disposición, habrá un individuo empleado de las mismas que ostentará autoridad delegada de este Ministerio, que vigile. Ministerio de fecha 3 del mes en cury regule las ventas de productos, a fin de que éstos no sean servidos en cantidades notoriamente superiores al consumo medio usual de quien lo solicite, evitándose así posibilidades de acaparamiento y venta abusivas.

Segundo. El Control Central Obreero de los almacenes de especialidades de Madrid o entidades similares de las distintas localidades en las que se disponga tenga también aplicación està disposición, designarán el individuo que haya de ejercer esta función inspectora delegada, quien empezará a ejercerla inmediatamente de ser designado y siendo responsable ante este Ministerio del cumplimiento de su misión. El Control Central Obrero de los almacenistas de especialidades en Madrid comunicará al Ministerio de Sanidad, por su Delegación en aquella capital, el nombre de los individuos a quienes designe para la función señalada.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE COMER-CIO

#### ORDENES

lime. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la destitución del Agregado Comercial de primera clase don Isidro de las Cagigas López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin cefcto, por lo que respecta a este funcionario, la Orden de 26 de Noviembre de 1936, GA-CETA DE LA REPUBLICA del 28 del mismo mes y año, reintegrándole al escalafón correspondiente y rehabilitándole en todos sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

I. LOPEZ

Señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: A la Orden de este so, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 4 del mismo, se ha pretendido dar una interpretación, que reviste un carácter de amplitud, en desacuerdo con la letra de dicha disposición, ya que, sin necesidad de recurrir a las reglas de la más elemental hermenéutica, se desprende que el beneficio de la prórroga de un año para las justificaciones a que se contrae la regla tercera de la nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas, alcanza solamente a la maquinaria va en usos agrícolas y no a la en poder de los almacenistas importadores u otros intermedia-

Pero las sugerencias aportadas al Poder público, con motivo de tal interpretación, han hecho patente la realidad viva de que son iguales los impedimentos que, para las justificaciones exigidas, se les presentan a los usuarios directos de los motores y demás máquinas accionadoras y a los almacenistas importadores, por lo que, en atención a las anómalas circunstancias por que atraviesa el país, procede darles un trato de igualdad.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que la Orden del mismo de 3 de Mayo actual (GACETA del 4), por la que se autorizó la prórroga de un año, contado a partir de la terminación de los plazos en vigencia, para justificar ante las Aduanas importadoras respectivas el empleo en usos agricolas, durante los dos años exigidos, de los motores de todas clases, tractores o tanques que en la actualidad estuvieren utilizándose en tales usos y que, por causa de la anormalidad de las presentes circunstancias, no haya sido posible a sus tenedores flevar a cabo la justificación de este extremo en la forma y con los requisitos que determina la regla tercera de la nota 37 bis de los Aranceles de Aduanas vigentes, se considere ampliada en el sentido de que igual beneficio alcanza a los almacenistas importadores de dichos motores, a los efectos de las justificaciones de venta prevenidas en el apartado B de la regla y nota citadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señores Ministro de Hacienda v Director general de Comercio Exterior:

Ilmo. Sr.: Resultando evidente de la información practicada por esa Dirección general sobre la situación actual y áctividades de las Cámaras Oficiales de Comercio en el extraniero dependientes de este Ministerio. la inadaptación de estas entidades al momento político actual y a las quevas orientaciones que la realidad económica nacional impone a nuestro comercio exterior, usando de las facultades que me concede el Decreto de 2 de Enero de 1937 (GACETA del 3),

He venido en disponer la disolución, en cuanto entidades oficiales, de todas las Cámaras Oficiales de Comercio españolas establecidas en el extranjero y, en consecuencia, ordenar que por esa Dirección general se adopten las resoluciones necesarias para la supresión del carácter oficial de dichas corporaciones, con carácter general, y su disolución, donde sea posible, en la forma que V. I. estime más conveniente en cada caso, con arreglo a sus circunstancias peculiares, transmitiéndose al efecto, por esa Dirección general, las oportunas instrucciones a las Oficinas Comerciales de ella dependientes y a los Consulados de la Nación en las respectivas localidades, en la forma reglamentaria.

A este efecto se serviná V. I. proponer a este Ministerio la supresión o abono, total o parcial, de la subvención asignada a cada Cámara, extendiéndose los libramientos a nombre de la entidad, de su Comisión liquidadora o de las respectivas Oficinas Comerciales o Consulados, con encargo de entregarla, en las condiciones que V. I. fijare, de acuerdo con las circunstancias que en cada caso concurran, para el mejor aprovechamiento de aquellos abonos y cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

JUAN LOPEZ

Ilustrísimo séñor Director general de Comercio Exterior.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Cayetano González Pozo y termina con Teodoro Romo Hernandorenas, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.— P. D., el Coronel Jefe de la Sección, Mariano Trucharie.

Relación que se cita:

Cavetano González Pozo Pablo Pezuela García Honorio López de S. Rafael Angel Muñoz Anos Valero Marín Calles Anselmo Ruíz Pérez Matías Pedreño Gutiérrez Juan García Artero Andrés Estruch García Francisco García Gálvez Manuel Rivet Montes José Rosco Pascual Dionisio Carbonero Perea José Fías Gallego Julio Aguado Gallardo Carlos García López

Francisco Fernández Cobos Francisco Fernández Vargas Arturo Casado Rodríguez Francisco Villarejo Bermejo Salvador Sánchez Arroyo losé Alvarez Ouiroga Tomás Pastor Costa José Piñero Aparicio Alfonso Henche Inat José Arvizu Escalona Ricardo Lasa Fernández Rafael Frespeda Pedrosa Enrique Beneito Rivera Tomás Fernández Higuera Julián Romero García Tosé Ibárs Lacabra José Chamizo Rodríguez Pedro Aguilar Corral Manuel Morant Bolo Antonio González Díaz Antonio Pegadizabal Bravo Baltasar Polo Polo José Lleixa Badía José Navarrón Ortiz Samuel Salvador Higón Paulino Jiménez Pérez Francisco Sáez Hernández Antonio Alcocer Campillo Antonio Bárcena Cano Juan Martínez Murcia José Parras Cano Leandro Vidal Mullois Daniel Garrido Oliver Benito Lafita Ramajo Baltasar Rodríguez Barcálcel Tosé Sánchez Gol Antonio Solera Conejero Antonio Sánchez Gómez Miguel Pastor Benavent Pedro Sierra Sánchez Fulgencio López Vidalte Francisco Cebrián Amil José Barrera Lozano Pedro Mahiquez Iniesta Bernardino Martínez Mora Francisco Guerrero Ariza José García Gómez Eugenio Roig Amig6 Miguel Soriano Rodríguez Victoriano Rubio Galindo Benito Garrido Fuente Amadeo Fuster Bonin Lorenzo Valiente Alvarez Juan Roura Pallarés Manuel Gómez Cordon Valentín Robles Muñoz José Lillo Bellido Juan Sánchez Castro Eloy García Viñas José Castaño Guerrero Angel Franco Ramos Felipe Murillo Lujan Secundino Ortega Ortega Eugenio Pollato Sánchez Jerónimo del Pozo Sevialla Francisco Robles Guillén Alfonso López Adamuz Diego Montealegre Paredes

Bautista Montero Rodríguez Francisco Fernández Muñoz Elías Blanco Gómez Enrique Benavent Benavent Casimiro Parra Carrasco Juan Mora Rivero Santiago Hernández León Clete Barahona López Adolfo Escolano Muñoz Faustino Martínez Santos Francisco Díaz Hurtado Francisco Ors Rodríguez Angel Valero Moreno Francisco Martínez Navalón Rafael Alvarez Antón Miguel Rodríguez Herraiz Manuel García Jiménez Felipe Martinez Setiel Mariano Manuel Muñoz José Montagut Suñer Manuel Moreno Palomo Salvador Ollé Carreras Fulgencio Andrés Navarro Martin Trivião Blázquez Manuel Martinez Sánchez José Guna Pérez Manuel García Jiménez José Martí Martínez José Ferri Silvestre Francisco Romero Avila Manuel Fernández Bolaños Francisco Fernández Gutiérrez Francisco Tejera Morcillo Joaquín García Murcia Erminio Ramírez Ciruelas losé Pérez Torres Fausto Cuesta Ruíz Eliseo Prado Segura Tuan Martínez Cayuela Ricardo Furió de la Torre Joaquín Vila Suregano Miguel Ramón Pujante Francisco Moreno Izquierdo Ignacio Ortega Barranco, Vicente Fernández Sánchez José Selma Pastor Manuel Moros Vivas Juan Alarcón Gutiérrez Felipe Ampudia Camuñas Buenaventura Sánchez Díaz Mariano de Bernardo López Juan de Dios Vico Santiago Baldomero Collado Fontecha Cándido Sánchez Ceres Eulogio García-Romeral Pozueio Manuel García González Santiago Quintana Casas Juan José Navarro Zapata Juan Zaplana Mascarell José San Nicolás López Angel Rivera Vidal José Azpzrri Goñi Eleuterio Alzueta Esturiz Manuel Verdú Berna Jesús Carrión Mateo Tosé Ricarte Sánchez José Carrión Sánchez Francisco Sánchez Oliver

José Ruíz Zurano Juan Valdivieso Maurandi Eleuterio Martín Benavent Alfonso Oton García José Caracue Carcue Juan Avilés Ballesteros Manuel Mayorquín López-Marinao Blázquez de la Fuente Laureano Martinez Lanas Pedro Oneca Sabalza Nicolás Usoz Gallues José Camarasa Ferris Bruno Gurpegui Jiménez Domingo López Aranzadi Ambrosic Cuevas Fernández Alfonso Cid Cid Bonifacio Notario Extremera Justo Pelochado Zurita Manuel Almagro Madrid Juan García Nava Nemesio Arias Marron Juan Soler Verdeguer Miguel Candolfo Baeza Miguel Bravo Mañón Fernando Seguí García Luis Gómez López Manuel Bordere Coloma Narciso Pérez Miar Juan Ram'rez Gutiérrez Serafín Millán García Amador Rico Esteve Manuel Protóns Agullón Manuel Huesca Sandana Juan Francisco Bellon Portal Francisco Marcos Gracia José Morales Alcaide Antonio García Rodríguez José Morro Ordaz Rafael Boluada Borredá Iosé Fernández Palacios Francisco Campo Preciado Salvador Policarpio Ferrer Antonio Castillo Claramunt Manuel Grau Gramache Florencio Torán Villanueva Maximiliano Bueno Rubio Vicente Aguas Meliá Jesús Hernández Herrero Manuel Corral Martinez Rafael Ríos Benavent Francisco Bueno Vega Ricardo de la Torre de la Fuente Francisco Cercos Escriche José Agulló Pascual Tomás Temporal Temporal José Roig Ortiz Adelardo García Juan. Julián Fernández Díaz José Marcos Gil Ramón Martínez Fernández Alfonso Benegas González Jacinto Blanco Barba Antonio Ortuño Ibáñez Juan López García Eleuterio Olea Retana José Esparza Fernández Antonio Anieva Villanueva Juan Pedrero García

Francisco Bernahé Mendoza Ricardo de la Paz Adelantado Manuel Fernández Martínez Juan Palomo Molina Gabriel Córdoba Sánchez Andrés Pérez Gil Carlos Nieto Carrión Juan Puig Soliver Pedro del Valle de las Heras-Pascual Gracia Aldana Francisco Llópiz Gómez Tomás Martínez Marcos Francisco Ramos García Jaime Bañáls Valaguer Gregorio Rubio Martín Antonio Moncho Pelló Domingo Gómez Carrasco Juan José Valera Garrido Nemesio Arias Marron Miguel Simancas Serrano Tomás Toribio Derio Manuel Checa Enguidanos Antonio Quero Quero Juan Navarro Ramírez Juan José Igenio Gómez José Marín Vico Antonio Serna Cánovas Sebastián Fuentes Martínez Donato Daza del Campo Valentín Zato García Iosé Pérez Ferrándiz Francisco Rabazo Ramajo Antonio Ayala Mira Diego Berrocal Berrocal. Julio Martín Albarra José Fernández Romero Gerardo Vega Cordero Antonio Cabeza Andreu Rafael Climent Gasulla Francisco Jimeno Valero Manuel Fernández Huertas Salvador Soriano López Vicente Forner Miñana Jesús Inserte Gómez José Vela Soler Cecilio Burgos Jiménez Antonio Durán Jiménez Cándido Fernández Tapioles Jacinto Pezuela García Antonio Jerónimo Montes Bartolomé Yuste Aroca Francisco Aguilera Martí Antoniano Martín Gutiérrez Antonio Márquez Villada José Parra Ríos Cándido Dra Martínez Miguel Murcia Pérez Eugenio Flores Romo-Jaro Juan Iniesta Tello José Valls Salat Antonio Díaz López Miguel Gómez Expósito Francisco Cabanillas Coello Manuel Blanco Crespo Diego García Muñoz Juan Santacana Almenara Miguel Guaita Dejoz José Gallego Alcuña

Antonio Peña López José Gómez Santos Ambrosio Lapitz Sagarzazu Cristobal Vergara Marco Toribio Iraberri Nicolás José Barron Davo Inocencio Mas Mas Francisco Cordero Merino Carlos Burillo Viejo Rafael Millán Rodríguez Antonio Pardo Miralles José Castejón Ros Alejandro Llansala Esteban Remigio Gómez Ambate Vicente Pastor Hostelrich Francisco Giner Alcaraz Dionisio Carnedero Fernández Manuel Pavo Ruan Francisco Beltrán Camps José Méndez Carrasco Manuel Vidal Pérez Claudio Royano Santos' José Blanch Mandigorri Ernesto Santamaría Gómez Tuan Sirvent Cisver Luis Llera Candas Juan Ortigosa García Francisco Ruíz Gutiérrez Tomás Herradon Barroso Rafael Cortés Carrillo José María Díaz Estévez Federice Zambrano Moyano Pedro Piñero Pérez José Sáez Lillo Victoriano Pastor Guijarro Manuel Tamayo Romero Víctor Luis Galindo Fernando Monago Granado Francisco Monago Gil Marcelino Alvarez Lloria Gerardo Hermida Dila Matías Monago Lozano Antonio Bravo Cruz Tadeo Roca Alias Antonio Contreras Contreras Miguel Camarasa Ferrer Manuel Díaz Marco José Lillo Martínez Fernando Moruno Montero Gaspar Carpio García Rafael García Flores Andrés Gómez Pérez Juan Guerra Fernández Teófilo Pérez Pérez Enrique Alvarez Martínez Clorino Fernández Fernández Bartolomé Ortiz Luna Diego Obrero Duque Antonio Gutiérrez Vallinas José Ayala Torres Antonio Almarcha Hurtado Antonio Mateos Canales Mario Hidalgo Salas Enrique Melero García Antonio A'marcha Martínez Ramón Olcina Torres Andrés Meno Amaro

Francisco Turpín Gabaldón

Antonio Andreu Alarcon José Godoy Rosado Juan Antonio Vázquez Salina Gerardo de Arribas López Alejandro Ayala Guerrero Juan Bautista Besora Balañe Antonio Martinez Cortés Pascual Manin Piñera Francisco Segarra Gallego Juan Silveres Bertomeu Andrés Mira Navarro Francisco Hidalgo Jimeno Manuel Seoane Amescua José Tortosa Belarte Mateo Jiménez Martínez Jacobo López Cepero-Molini Jenaro Catena Crespo Manuel Avila Serna Juan Piñero Ruíz José Ruíz Pérez Manuel García Ocaña Mariano del Campo Burgo Primitivo Asensio Cerdá Esteban García Rojo Anselmo Morán Garrido Juan Garrido Martínez Bernardino Tornero López Juan José Pósito Moreno Feliciano Gutiérrez Olmedo Gaspar González González Victoriano Torent Torremt Pablo García Benito Victoriano González Valencia José Moreno Moreno Pascual Cano Avila Ruperto Romeral Hernández Vicente Escribano Alarcón Hilario Ramos Donaire José García Sánchez Basilio Loro García-Villaraco Valentín Puchela Baró Antonio Rodes Litran Antonio Muñoz Calvo Domingo Mascaraque López Ricardo de Miguel Martinez

Pascual Gisver Verdu Francisco Peñarrubia Jimeno José Grueso Jaén Justo Polo La Osa Rafael Díaz Ruíz Casimiro Arboch Escuriet José Mompalier Terol Agustín Aguilar Cuevas Victoriano Aparicio Aparicio Agustín Mansilla Muga Angel Tardiu de la Cruz Antonio Fuentes Barragán Emilio Durá Ors Ramón Torralva Sánchez Eduardo López Barroso Cruz Campos Camacho Juan León Notario Mateo Sánchez Navarro Vicente Torregrosa Llopis Tomás Tomás Molinos Cecilio Grau Ferrer Ignacio Miranda García Francisco Lopera Carazo José Solaz Martínez Floirán Escamilla Martínez Luis Molada Padrón Alfonso Baños Angosto Juan Cano Guerrero José Rebolledo Rubio Pedro Arnau Gómez Fermín Tamayo Rubio Miguel Martin Martinez Juan Requena Canal Dionisio Martínez Pérez Vicente Guiriguet Cardona José López Serrano Eusebio Martín Gómez Rafael Cuenca González Vicente Montouf Ferrer Miguel Monllor Valdo Mariano Maroto Robledo Cristóbal Pelayo Selaser Vicente Carrión Gómez Juan García Ríos José Jiménez Gálvez

Manuel Molina Menduiña Juan Castro Arévalo Ricardo Cejalvo Hoyo Francisco Ruíz Sánchez Enrique Urbano Canalejo, Alfonso Castillejo Molina Manuel Pascuai Navalón Antonio Rivera Bejar José Molina Panadero José Ruano Alvin Juan Modrego Arenas Isidoro Mendieta Escudero José Rivera Arévalo Antonio Roig Fenollos Tosé Roch García Jorge Novalla Villarroya Miguel Gracia García Ramón Pérez Carrasco Alfredo Belmonte López Juan Almarcha Manzano Antonio Miró Ruíz Antonio Yepes Tercero Antonio Sánchez Ruíz José Ortega Sánchez Angel Vozmediano Vilia Santiago Serra Sanchiz Aurelio Mancha Pérez Teodomiro Muñoz Moreno Pedro Antonio López López Manuel Berna! Vázquez José Ramírez Delgado Antonio Ruíz García Serafín Guillamón López Juan Bautista Segura López José del Valle Jiménez Alfonso Ruíz Balaguer Manuel Lucas Alberca Manuel Pérez López Benito Hombrado del Pino Antonio Barrero González José Cocano Tejada José Santacana Sánchez Joaquín Abella Giner Teodoro Romo Hernandorenas